



Gobierno del Paraguay
INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
"Impulsando la Artesanía Nacional"

1/2

RESOLUCIÓN Nº 133

POR LA CUAL SE CLASIFICAN LOS RUBROS Y OFICIOS ARTESANALES

Asunción, 19 de agosto de 2005

VISTAS:

La Ley Nº 2448/04 De Artesanía, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Instituto Paraguayo de Artesanía, establecidos en la Ley Nº 2448/04 de Artesanía, surge la necesidad de determinar los rubros y oficios que conforman la artesanía nacional,

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 2448/04 De Artesanía define: "Artesanía: Toda aquella actividad económica de creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como la artesanía indígena, siempre que tales actividades se realicen mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea predominantemente manual y que el producto final sea individualizado y distinto de la propiamente industrial. Para obtener tal consideración deberá estar incluida en el listado de oficios artesanos",

Que, el Artículo 6º de la mencionada Ley reza: Las actividades artesanales se clasifican en los siguientes grupos: a) artísticas o de creación, b) de bienes de consumo, c) de servicios, d) tradicionales, e) populares y f) indígenas, y

Por tanto, en uso de sus atribuciones, **LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA**

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que los rubros que conforman la Artesanía Paraguaya son los siguientes:

- 1) ARTESANIA TRADICIONAL
- 2) ARTESANIA POPULAR
- 3) ARTESANIA INDIGENA
- 4) ALFARERIA
- 5) CARPINTERIA
- 6) CUERO
- 7) HERRERIA
- 8) ORFEBRERIA
- 9) TEJIDO
- 10) ARTESANIA INNOVADA



Andia Noquez Chamas
 Secretaria General



Miguel Ángel Baranda Recalde
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gobierno del Paraguay
INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
"Impulsando la Artesanía Nacional"

2/2

Artículo 2.- DISPONER que los oficios Artesanales son los siguientes:

- **ALFARERO** (son los que realizan vasijas de cerámica, ánforas, cantaros, macetas, entre otros)
- **ARTESANO EN CUERO** (son los que realizan muebles de cuero, carteras, portafolios, bolsos para viajes, valijas, monederos, billeteras, cintos, monturas, entre otros)
- **ARTESANO INDÍGENA** (son los que realizan alfombras, fajas y bolsos en tejido en algodón, lana y fibras vegetal, cesterías, tallados de madera, cerámica, entre otros)
- **ARTESANO INNOVADOR** (son los que realizan pinturas sobre diferentes materiales, reciclados, artículos decorativos, macramé, peluches, collares de semillas, flores disecadas en tela, papel machet, entre otros)
- **BORDADOR** (son los que realizan bordados a mano de diferentes tipos en prendas de vestir, mantelería de Ao Po'í, lienzo, entre otros)
- **CARPINTERO** (son los que realizan muebles de madera, tallados a mano, estatuillas, santería, llaveros, mate, cuadros, objetos decorativos, arpas, guitarras, entre otros)
- **HERRERO** (son los que realizan muebles de hierro, en metales, objetos decorativos, entre otros)
- **ORFEBRE** (son los que realizan anillos de oro o plata, pulseras, collares, broches, mates, guampas cincelado, entre otros)
- **TEJEDOR** (son los que realizan prendas de vestir, mantelería, cubrecamas, hamacas, ponchos, individuales, Encaje Ju, Poyví, Ñandutí, sombreros, cesterías, entre otros)

Artículo 3.- REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda y archivar.

FDO.: LIC. CASILDA AVALOS DE CAMERON
PRESIDENTA



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Nadia Nequez Chamas
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL